

Buenos Aires, 19 de julio de 2017

A las/os expertas/os del Comité de Derechos del Niño

Ref.: Lista de Cuestiones Previas al Informe de Argentina – 78 Sesión

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a ustedes en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), organización dedicada desde 1979 a la defensa y protección de los derechos humanos en Argentina. El CELS ha participado con diversos aportes en el marco de evaluaciones anteriores ante este Ilustre Comité.

Teniendo en cuenta las Observaciones Finales respecto de Argentina luego del examen celebrado en el 54° periodo de sesiones en el año 2010, les remitimos aportes para su consideración en la elaboración de la Lista de Cuestiones Previas que tendrá lugar en la próxima sesión del Comité.

Sin perjuicio de la información que brindamos en esta oportunidad, el CELS remitirá un informe alternativo de cara al diálogo interactivo con el Estado, que contendrá mayor información y señalará preguntas y recomendaciones sugeridas para el marco de la evaluación.

Quedamos a vuestra disposición para ampliar o aclarar lo que estimen necesario.

Atentamente,



Gastón Chillier
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

I. Derechos y libertades civiles (Arts. 15, 16, 19 y 37 de la Convención)

a. Situación de niños, niñas y adolescentes en instituciones psiquiátricas

La institucionalización prolongada y/o indefinida en hospitales psiquiátricos por motivos de salud mental es una práctica generalizada en Argentina, donde se erige como la principal política pública en materia de salud mental¹. En muchos casos, el circuito de institucionalización inicia en la infancia ó adolescencia y se prolonga en distintas instituciones a lo largo de toda o gran parte de la vida. En la infancia, se ha observado un incremento de la patologización y medicalización del comportamiento², a la par del uso de la institucionalización psiquiátrica por motivos judiciales y sociales más que a una intervención adecuada en materia de salud mental. La desterritorialización y la separación del núcleo familiar de pertenencia propician la cronificación y exponen a situaciones de negligencia, abuso y maltrato³.

A la luz de las preocupaciones y recomendaciones realizadas en su últimas Observaciones Finales, en los párrafos 44 y 45, sugerimos incluir las siguientes preguntas:

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿De qué modo el Estado ha incorporado la perspectiva específica de derechos del niño en sus políticas nacionales de salud mental y discapacidad?
2. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para avanzar en su obligación de sustituir de forma progresiva y sustentable los hospitales psiquiátricos monovalentes por dispositivos centrados en la comunidad para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad psicosocial?
3. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para promover y posibilitar la externación y revinculación familiar de las niñas, niños y adolescentes que están internados en hospitales psiquiátricos?
4. ¿Qué medidas legales y/o administrativas específicas ha tomado el Estado para garantizar el monitoreo y la exigibilidad de los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM) en casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad psicosocial?
5. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para evitar la cronificación y eventual trans-institucionalización de las niñas, niños y adolescentes internados en hospitales psiquiátricos?

b. Violencia policial contra niños, niñas y adolescentes. Hostigamiento policial a jóvenes pobres.

Las expresiones de la violencia policial son múltiples y tienen distintas intensidades. Aunque en los últimos años hubo avances importantes en la lucha contra distintas formas de discriminación, la

¹ Conclusiones de la Reunión Anual 2016 de la Red Nacional de Salud Mental Comunitaria y Derechos Humanos. Memorias completas disponibles en: <http://www.redsaludmental.org.ar/wp-content/uploads/2017/07/Memorias-del-2do-encuentro-anual-de-la-Red-1.pdf>

² Consejo Consultivo Honorario de Salud Mental y Adicciones de la Jefatura del Gabinete de Ministros de la Nación (Acta 5° Sesión. 14/09/2015).

³ Informe Anual 2016 del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Unidad de Letrados del Artículo 22 Ley 26.657 (Menores de edad). (Págs. 147-150).

estigmatización de los barrios pobres y de los jóvenes que los habitan no disminuyó y, en algunas prácticas, parece haberse intensificado.⁴

Distintas organizaciones registran, visibilizan y denuncian diferentes situaciones abusivas de hostigamiento policial a jóvenes pobres en Argentina, un conjunto de prácticas que constituyen las relaciones cotidianas entre efectivos de las fuerzas y los jóvenes de los barrios marginalizados. El abanico de prácticas incluye detenciones reiteradas y arbitrarias, amenazas, insultos, maltrato físico, robo o rotura de pertenencias; en algunos casos involucra formas más graves de abuso físico como torturas y lesiones graves -en ciertas ocasiones provocadas por armas de fuego- y de arbitrariedad policial en complicidad con el poder judicial, como el armado de causas penales.⁵ El elemento extorsivo también está presente en muchas de estas interacciones. Eventualmente pueden dar lugar a casos extremos de violencia policial, como ejecuciones o desapariciones forzadas.

El foco principal del hostigamiento son los jóvenes varones pobres. También hay algunas formas específicas que victimizan a mujeres jóvenes. Y existen casos de hostigamiento a personas adultas y hasta a familias enteras, obstaculizando por otro lado el acceso a la justicia de esas personas. Es decir: los casos más graves de torturas, desapariciones o muertes, encuentran su condición de posibilidad en los amplios márgenes de arbitrariedad que las autoridades políticas y judiciales otorgan a las fuerzas de seguridad para realizar su trabajo en barrios postergados.⁶

Dando seguimiento a las observaciones de este Comité al Estado argentino en los párrafos 42 y 43 de sus últimas Observaciones Finales, sugerimos la inclusión de las siguientes preguntas:

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Por qué no se producen de manera sistemática y se dan a publicidad datos y estadísticas sobre hechos de violencia que involucran a efectivos de las fuerzas de seguridad y sobre detenciones policiales en particular a adolescentes y jóvenes?
2. ¿Cuáles han sido las causas por las que persisten patrones de violencia contra adolescentes y jóvenes, incluidos homicidios y desaparición forzada de personas, por parte de las fuerzas de seguridad federales, provinciales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires en los últimos años? ¿Qué acciones concretas se han adoptado para prevenir este tipo de hechos y para garantizar el acatamiento a las reglas y estándares básicos en materia de uso del arma de fuego por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad?

⁴ Véase a este respecto la publicación “Hostigados. Violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares” que documenta algunas de estas prácticas. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/hostigados.pdf> y CELS, “El sistema de seguridad como ámbito de reproducción de violencias y desigualdad”, en Derechos humanos en Argentina. Informe 2013, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013. Disponible en <http://www.cels.org.ar/web/capitulos/el-sistema-de-seguridad-como-ambito-de-reproduccion-de-violencias-y-desigualdad/>

⁵ Véase, “El problema de las causas armadas por la policía y el poder judicial. A propósito del caso Carrera” en <http://www.cels.org.ar/web/publicaciones/el-problema-de-las-causas-armadas-por-la-policia-y-el-poder-judicial-a-proposito-del-caso-carrera/> y CELS, “Casos penales armados, presos inocentes y el funcionamiento del sistema penal bonaerense: cuando la justicia penal es miope o prefiere mirar para otro lado”, en Derechos humanos en Argentina. Informe 2005, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/web/capitulos/casos-penales-armados-presos-inocentes-y-el-funcionamiento-del-sistema-penal-bonaerense-cuando-la-justicia-penal-es-miope-o-prefiere-mirar-para-otro-lado/>

⁶ Al respecto véase las Observaciones Finales a Argentina del Comité contra la Tortura (2017) Párrafos 13 y 14.

3. ¿Qué medidas administrativas se han tomado para que los funcionarios involucrados en hechos de violencia no continúen desempeñando funciones dentro de las fuerzas de seguridad? ¿Qué medidas de reforma del sistema disciplinario de las fuerzas de seguridad se han llevado a cabo o se proyectan llevar adelante para facilitar el proceso de rendición de cuentas de los funcionarios policiales y la participación de las víctimas y sus familiares?
4. ¿Cuáles han sido las respuestas de control político y los remedios y acompañamiento brindados a las familias de Jonathan “Kiki” Lezcano y Ezequiel Blanco, así como las medidas para evitar su repetición, en particular respecto a las demoras de identificación de personas fallecidas y registradas como NN?⁷ ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que las fuerzas de seguridad a las que pertenecen los autores de los hechos sean apartados de las investigaciones judiciales?
5. ¿Qué medidas administrativas se han tomado para investigar y sancionar a los oficiales a cargo de los prefectos que perpetraron graves abusos y torturas contra Ezequiel Villanueva Moya e Iván Navarro en septiembre de 2016? ¿Qué medidas se han adoptado para evitar la repetición de episodios similares por parte de las fuerzas de seguridad que intervienen en barrios postergados? ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para procurar evitar la generación de *causas armadas* contra jóvenes de barrios postergados por parte de la policía y su posterior convalidación judicial?
6. ¿Cuáles medidas ha tomado el Estado para dar cumplimiento a sus compromisos asumidos en el marco de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Bulacio c. Argentina*?
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para evitar criminalizar a niños, niñas y adolescentes que presentan consumos de sustancias ilegales y realizar un abordaje integral respetuoso de sus derechos?
8. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para reducir los índices de uso de la fuerza letal contra niños, niñas y adolescentes por parte de funcionarios policiales, a la luz del homicidio del niño Rodrigo Alejandro Correa en julio de 2017?⁸

C. Intervenciones de policías en escuelas en el área Metropolitana de Buenos Aires

En los últimos meses, se produjeron intervenciones violentas o abusivas de efectivos policiales que ingresaron en escuelas o interceptaron y demoraron a estudiantes en las cercanías.^{9,10} La reiteración de estos casos motivó una inquietud en la comunidad educativa y la demanda de información sobre las normas que regulan las facultades policiales y de herramientas para intervenir.¹¹ También se han registrado irrupciones violentas por parte de las fuerzas de seguridad

⁷ <https://www.pagina12.com.ar/46713-absolvieron-a-veyga-el-policia-que-los-asesino>

⁸ Letalidad policial fuera de servicio: dos víctimas en tres días,

<http://www.cels.org.ar/web/2017/07/letalidad-policial/>

⁹ <https://www.pagina12.com.ar/36774-un-grupo-policial-en-tareas>

¹⁰ <http://www.laizquierdadiario.com/Detienen-a-militante-de-La-Garganta-Poderosa-por-filmar-la-detencion-de-un-nino>

¹¹ <https://www.pagina12.com.ar/40771-al-pibe-me-lo-traumaron;>
<https://www.tiempoar.com.ar/articulo/view/66683/alerta-en-la-educacion-por-avance-sobre-la-autonomia-de-las-instituciones;>
[http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/los-bastones-largos-macri/;](http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/los-bastones-largos-macri/)
<https://www.pagina12.com.ar/33314-la-policia-esta-amedrentando;>
<http://www.lanacion.com.ar/2014534-denuncian-que-la-policia-de-la-ciudad-fue-a-vigilar-una-clase-publica-en-la-escuela-mariano-acosta;>
<https://www.pagina12.com.ar/42664-otra-intimidacion-a-estudiantes;>
<http://www.nueva-ciudad.com.ar/notas/201705/32391-denuncian-tareas-de-inteligencia-a-menores-en-el-mariano-acosta.html>

en otros lugares comunitarios como comedores¹² o plazas, así como la toma de fotografías por parte de policías uniformados y de civil durante protestas estudiantiles, evidenciando un fenómeno más amplio de criminalización de la juventud.¹³

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Por qué se habilitan las intervenciones violentas de fuerzas de seguridad sobre Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) en inmediaciones de las escuelas? ¿Por qué se habilitan las intervenciones sobre NNyA por parte de policías no uniformados? ¿Qué medidas adopta el Estado para asegurarse de que los operativos de seguridad sean respetuosos de los derechos a la educación y al desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes? ¿Qué medidas adopta el Estado para asegurarse de que las fuerzas de seguridad no realicen tareas de inteligencia sobre Niños, Niñas y Adolescentes?
2. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para asegurarse de que las intervenciones de las fuerzas de seguridad sean respetuosas de los derechos de NNyA en la vía pública y en el ejercicio del derecho a la protesta?
3. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para asegurarse de que las fuerzas de seguridad comprenden y respetan el principio de autonomía universitaria, que excluye las irrupciones de las mismas en esos establecimientos?

II. Salud básica y bienestar. Educación (Arts. 14, 23, 24 y 27 de la Convención)

Desde la última evaluación del Comité a la Argentina, los altos índices de mortalidad materna no han sufrido modificaciones.¹⁴ En 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) dictó una sentencia histórica para la vida y la salud de las mujeres en el marco del caso “F., A.L. s/ medida autosatisfactiva”¹⁵ en la que estableció el alcance de los permisos legales y reafirmó el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley, cuando su vida o su salud están en peligro o cuando el embarazo sea producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psico-social. La Corte convocó a los poderes judiciales de todas las jurisdicciones a que se abstengan de judicializar el acceso a los abortos legales. Y finalmente, exhortó a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos

¹² <https://www.pagina12.com.ar/29028-fue-una-brutal-represion>;
https://www.clarin.com/policiales/denuncian-policias-entraron-tiros-comedor-comunitario_0_HJA-BvhnX.html; <http://infobaires24.com.ar/represion-en-lanus-una-mujer-del-comedor-los-cartoneritos-perdio-a-su-bebe-tras-ser-golpeada/>

¹³ <http://www.diarioz.com.ar/#!/nota/la-policia-reprime-manifestantes-en-la-avenida-9-de-julio-57343/> ;
<http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/los-bastones-largos-macri/>;
<http://www.perfil.com/politica/asi-fue-la-represion-a-los-manifestantes-en-la-avenida-9-de-julio.phtml>

¹⁴ La tasa es de 3,9 muertes por cada 10.000 nacimientos según los últimos datos aportados por el Ministerio de Salud de la Nación. El Estado argentino, en su Informe Voluntario Nacional presentando ante el Foro Político de Alto Nivel de Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Julio de 2017, indica que 2015 se registraron 298 muertes maternas. El 54% de las mismas fueron por causas obstétricas directas, el 28% se debieron a causas obstétricas indirectas y el 18% por abortos. La tasa de mortalidad materna se ha mantenido relativamente estable durante el período 2000-2015.

¹⁵ CSJN, caso “F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva”, F. 259. XLVI, sentencia del 13 de marzo de 2012.

hospitalarios para remover todas las barreras que limitan el acceso a los servicios médicos y estableció diversas pautas que los protocolos deben contemplar¹⁶.

A pesar de las claras indicaciones del Superior Tribunal, el Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un Protocolo que ha sido actualizado en el año 2015 que carece de estatus de resolución ministerial. No ha habido una estrategia activa que promueva su difusión y aplicación. A nivel de las provincias, sólo nueve de las 24 jurisdicciones poseen protocolos de atención de los abortos no punibles que se corresponden, en buena medida, con los lineamientos fijados por el tribunal¹⁷. Otras ocho dictaron protocolos que incluyen requisitos que dificultan, en vez de facilitar, el acceso a servicios de aborto seguro y a los cuales tiene derecho acceder¹⁸, y por último, nueve jurisdicciones no han dictado protocolo alguno¹⁹.

Asimismo, el acceso a las tecnologías médicas para garantizar los abortos legales es desigual en el país. A pesar de que la legislación nacional prevé supuestos de abortos legales, que la Corte Suprema ha reconocido un derecho al aborto en dichos casos y que el Ministerio de Salud recomienda prácticas medicamentosas de aborto, en la Argentina no existen medicamentos abortivos reconocidos formalmente por la autoridad sanitaria. Además, la venta al público del medicamento disponible (Oxaprost) se encuentra monopolizada por un único laboratorio que establece condiciones abusivas para su acceso.

Además, preocupa la falta de implementación de la ley de Educación Sexual Integral en las distintas provincias del país y la falta de coordinación entre el estado federal y las provincias.²⁰ En el informe periódico sobre “Presupuesto en educación: ajuste y su ejecución”²¹, el Instituto Marina Vilte de la Confederación de Trabajadores de la Educación (CTERA), advirtió del desmantelamiento de los equipos técnicos, de los despidos masivos y del cierre de importantes planes y como el Plan Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).

Teniendo en cuenta las Observaciones Finales que le hiciera este Comité al Estado argentino en el año 2010 en los párrafos 58, 59 y 62 sugerimos las siguientes preguntas:

¹⁶Entre otras pautas, que se garantice el acceso a la información y la confidencialidad de la usuaria, se eviten dilaciones innecesarias, no se requiera autorización judicial ni denuncia policial en los casos de violación sino que baste con una declaración jurada, se prevea que la objeción de conciencia sea manifestada en el momento de la implementación del protocolo o al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente y se sancione a los profesionales que dificulten o impidan el acceso a la práctica.

¹⁷Estas provincias son: Chaco, Chubut, Jujuy, La Rioja, Misiones, Santa Cruz, Santa Fe, Río Negro y Tierra del Fuego.

¹⁸Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, Provincia de Buenos Aires y Salta.

¹⁹Catamarca, Corrientes, Formosa, Mendoza, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

²⁰Dolores Curia, “La deseducación”. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/24707-la-deseducacion>, publicada el 10 de marzo de 2017.

²¹Nora Veiras, “Macri hace escuela con el ajuste”. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-310788-2016-10-02.html>, publicada e; 2 de octubre de 2016.

Preguntas sugeridas al Estado

1. ¿Qué acciones concretas se han tomado para reducir la mortalidad materna, en particular en las niñas y adolescentes como consecuencia de los abortos inseguros?
2. ¿Qué medidas se han implementado para garantizar la atención del aborto legal o no punible según la exhortación formulada por la CSJN en Marzo de 2012 en el caso “FAL” a los distintos niveles de gobierno en todo el territorio Nacional?
3. ¿Qué medidas adoptó el Ministerio de Salud de la Nación para unificar la política pública frente a la interrupción legal del embarazo según la recomendación de la CSJN en el fallo FAL?
4. Explique de qué forma el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”, es distribuido y su utilización es recomendada a los efectores de Salud. ¿Cómo articulará el Ministerio de Salud Nacional y los ministerios de salud provinciales para uniformar protocolos según las recomendaciones de la CSJN?
5. ¿Ha planteado el Ministerio de Salud de la Nación la aprobación del Protocolo para la Interrupción legal del embarazo en el Consejo Federal de Salud- COFESA- para responder a la recomendación de la CSJN?
6. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el acceso a los medicamentos sugeridos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para realizar la práctica del aborto? (misoprostol y mifepristona)
7. ¿En qué estado se encuentran las discusiones parlamentarias acerca de la despenalización del aborto? ¿Ha considerado el Poder Ejecutivo Nacional la articulación con el Poder legislativo nacional para la consideración de proyectos de ley para ampliar la despenalización de la interrupción del embarazo?
8. ¿Qué medidas disciplinarias se han puesto en marcha en las distintas jurisdicciones en contra de las y los funcionarios públicos que obstaculizan el acceso a derechos, y en particular de aquellos que ejercen violencia institucional en los términos de la Ley 26.485 al restringir el derecho a la práctica de aborto legal o al criminalizar a las mujeres, niñas y adolescentes en situaciones de emergencia obstétrica con acusaciones de haberse provocado un aborto?
9. De qué modo interviene el Estado para erradicar los estereotipos de género desde el sistema educativo?
10. Cual es el estado de implementación de la Ley de Educación Sexual Integral en todo el territorio nacional y cuál es el estado actual de financiamiento del Programa Nacional?

III. La protección de las niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales

En diciembre de 2015 el Poder Ejecutivo puso en marcha una serie de medidas que limitaron la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522 (LSCA) cuya sanción fuera celebrada por este Comité en su última evaluación a Argentina. En abril de 2016, el Estado argentino manifestó ante la Comisión Interamericana de derechos Humanos que las medidas tomadas eran de carácter provisional y que se encontraba en proceso de elaboración un nuevo

proyecto de ley.²² Para ello, se creo una Comisión en diciembre de 2015 mediante el artículo 28 del DNU 267/15, pero hubo que esperar a marzo de 2016 para que el Ministerio de Comunicaciones dictara la resolución 09/17. Dicha resolución la constituyó formalmente y le fijó un plazo de 180 días para elevar el proyecto de ley. Ese plazo venció el 28 de agosto de 2016. El 27 de octubre el Ministerio dictó la resolución 1098, mediante la cual prorrogó el plazo por otros 180 días más, que vencía el 25 de abril de 2017. Hasta el momento no se tiene conocimiento del proyecto de ley.²³

Preguntas sugeridas al Estado

1. La modificación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que estaría elaborando el Poder Ejecutivo, ¿procura mantener y/o profundizar la protección los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales? ¿qué herramientas concretas se prevé incorporar?
2. ¿Se prevé mantener los organismos específicos de protección de la niñez en los medios audiovisuales creados por la Ley N° 26.522, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia? ¿El Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia se encuentra en funcionamiento actualmente? ¿Se inició el procedimiento para cubrir el cargo de Defensor/a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual?

²² Vease mayor información en <http://www.cels.org.ar/web/2016/04/ante-la-comision-interamericana-el-estado-no-respondio-sobre-el-impacto-de-los-decretos-en-la-concentracion-de-medios/>

²³Al respecto ver las Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina del Comité de Derechos Humanos. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ARG/CCPR_C_ARG_CO_5_24580_S.docx